

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DEL TRABAJO
SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 123 DE 2020
(24 ABRIL 2020)**

“Por medio de la cual se adoptan medidas transitorias en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”

EL SUPERINTENDENTE DEL SUBSIDIO FAMILIAR (E)

En ejercicio de sus facultades consagradas en el numeral 31 del artículo 5 del Decreto 2595 de 2012, el artículo 6º del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, el Decreto 269 de 2020 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contenido en la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Salud y la Protección Social mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declaró en el territorio Nacional, la emergencia sanitaria por causa del virus COVID-19, y se adoptaron medidas para evitar su propagación.

Que el Presidente de la República de Colombia expidió la Directiva Presidencial No. 02 del 12 de marzo de 2020, en la cual se imparten medidas para atender la contingencia generada por el COVID – 19 a partir del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva.

Que la Alcaldía Mayor de Bogotá, expidió el Decreto Distrital 087 del 16 de marzo de 2020, “Por el cual se declara la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C.”

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, y mediante los Decretos 418 y 420 del 18 de marzo de 2020, dictó medidas transitorias en materia de orden público, con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio y mitigar sus efectos.

Que el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica que fue declarado mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 del Gobierno Nacional, lo fue por un plazo de treinta días.



RESOLUCIÓN NÚMERO 123 DEL 24 ABRIL 2020

“Por medio de la cual se adoptan medidas transitorias en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”

Que el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado a través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 cesó el 15 de abril de 2020 y por lo mismo, expiró la facultad del Gobierno Nacional para expedir decretos legislativos, y el aislamiento preventivo obligatorio dispuesto a través del Decreto 531 de 2020 finaliza a las cero horas (0:00) del 27 de abril de 2020; no obstante se reitera que conforme a lo señalado por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 en su condición de autoridad sanitaria del Sistema de Vigilancia en Salud Pública, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, la cual puede finalizar antes de la fecha señalada o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada.

Que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-179 del 13 de abril de 1994, expedida dentro del asunto radicado con el número P.E.OO2, mediante la cual realizó la revisión previa de constitucionalidad del proyecto de ley que finalmente se convirtió en la Ley 137 de 1994, estatutaria de los estados de excepción, sostuvo que los Decretos Legislativos que dictare el Gobierno Nacional, en ejercicio de las facultades excepcionales conferidas por el artículo 215 de la Constitución, tienen vocación de permanencia y por ende continuarán rigiendo una vez culminado el estado de emergencia, salvo que el Gobierno Nacional los derogue o el Congreso Nacional los modifique, adicione o revoque durante el año siguiente a la declaratoria del Estado de Emergencia (art. 49 LEEE), o que se refieran, en caso de tener efectos tributarios, a un periodo gravable específico, en cuyo caso perderán su vigencia automáticamente una vez fenecido dicho lapso.

Que la Alcaldía Mayor de Bogotá, expidió el Decreto Distrital 090 del 19 de marzo de 2020, mediante el cual se adoptaron algunas medidas transitorias para garantizar el orden público en el Distrito Capital.

Que la Superintendencia del Subsidio Familiar, mediante resolución 0097 expedida el 19 de marzo de 2020 dispuso suspender los términos de todas las actuaciones adelantadas por y ante la entidad hasta el doce (12) de abril de dos mil veinte (2020).

Que mediante resolución 0109 expedida el 13 de abril de 2020 se dispuso extender la suspensión de los mencionados términos hasta el día veintisiete (27) de abril de dos mil veinte (2020).

Que el Gobierno Nacional, mediante el artículo 6º del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 autorizó a las entidades administrativas para suspender los términos de las actuaciones administrativas, mientras permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que la Superintendencia del Subsidio Familiar brinda su atención en la ciudad de Bogotá D.C., por lo que con el fin de proteger la salud de los ciudadanos, sus funcionarios y colaboradores, encuentra necesario adoptar algunas medidas de carácter transitorio y preventivo, dentro de las cuales está la de suspender los términos de algunas de las actuaciones administrativas internas y externas que adelanta la Entidad, sin que en ningún caso las medidas que se adopten limiten la atención a la ciudadanía, por lo que se garantizará la prestación de servicio público.



RESOLUCIÓN NÚMERO 123 DEL 24 ABRIL 2020

“Por medio de la cual se adoptan medidas transitorias en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 118 del código General del Proceso, aplicable a las actuaciones administrativas, se suspenden los términos de días cuando por cualquier circunstancia permanezca cerrado el despacho o no sea posible prestar el servicio durante la totalidad de la jornada.

Que, en mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR la suspensión de los términos de todas las actuaciones administrativas y sancionatorias que se adelantan ante la Superintendencia del Subsidio Familiar y por parte de la entidad a partir de las cero (0:00) horas del día 27 de abril de 2020 y hasta las cero (0:00) horas del día 11 de mayo del 2020.

PARÁGRAFO: Si se superare la situación de Emergencia Sanitaria que fue declarada mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, por causa del virus COVID-19, la suspensión de términos aquí dispuesta perderá vigencia, situación que será debidamente adoptada mediante acto administrativo expedido por el despacho del Superintendente del Subsidio Familiar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Quedan exceptuados de la presente suspensión de términos los tramites de peticiones, quejas y reclamos, los cuales se atenderán oportunamente y dentro de los términos legales establecidos.

ARTÍCULO TERCERO: La presente suspensión de términos incluye lo relacionado con las actividades del proceso de visitas in situ a entes vigilados y el cargue de la información periódica que las Cajas de Compensación Familiar reportan en atención a la Circular Externa 007 de 2019, sin perjuicio de la obligación que le asistirá a las vigiladas de atender los requerimientos de transmisión y entrega de información que realice esta Superintendencia, los cuales se harán solo en aquellos casos donde se estime que tienen un carácter prioritario.

ARTÍCULO CUARTO: La suspensión de los términos que aquí se realiza, se determina sin perjuicio de los ajustes a los términos que se deban adelantar en razón a las medidas adicionales que determine el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: La suspensión de términos implica la interrupción de los términos de caducidad y prescripción de los diferentes procesos que adelanta la Superintendencia del Subsidio Familiar.

ARTÍCULO SEXTO: La presente suspensión de términos no aplicará para las actuaciones en materia de contratación estatal.



RESOLUCIÓN NÚMERO 123 DEL 24 ABRIL 2020

“Por medio de la cual se adoptan medidas transitorias en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”

ARTÍCULO SÉPTIMO: Garantía del servicio al ciudadano: Con el fin de dar continuidad a las medidas preventivas adoptadas, se suspenderá durante este mismo periodo la atención presencial al ciudadano y la recepción de correspondencia de forma directa en la sede de la Entidad, garantizándose la continuidad en la prestación de estos servicios mediante los siguientes canales:

- Correo electrónico: ssf@ssf.gov.co
- Chat: <https://www.ssf.gov.co>
- Línea telefónica: 018000910110 – 3487800
- <https://gtss.ssf.gov.co/sedelectronica/tramites/>

ARTÍCULO OCTAVO. PUBLICAR la presente resolución en la página web de la Superintendencia del Subsidio Familiar.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **24 ABRIL 2020**

MAURICIO GONZÁLEZ BARRERO
Superintendente del Subsidio Familiar (E)

Documento firmado digitalmente por:

Elaboró: Aura Elvira Gómez Martínez. Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Iván Darío Guauque Torres – Asesor del Despacho.